

**12063** *ORDEN de 26 de febrero de 1981 por la que se declara monumento histórico-artístico de interés provincial la iglesia de San Pedro Mártir, en Telde (Canarias).*

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, en la que solicitan la declaración de monumento histórico-artístico de interés provincial a favor de la iglesia de San Pedro Mártir, en Telde (Canarias);

Resultando que la citada propuesta ha sido remitida a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que lo emite en sentido favorable;

Resultando que la citada propuesta ha sido igualmente remitida a informe de los Servicios Técnicos correspondientes, que lo emiten en sentido de que debe ser declarado monumento histórico-artístico de interés provincial;

Resultando que el excelentísimo Cabildo Insular de Gran Canaria ha prestado su conformidad a la declaración de monumento histórico-artístico de interés provincial, con fecha 27 de mayo de 1977;

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, Reglamento de 16 de abril de 1936 y Decreto de 22 de julio de 1958 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963, que creó esta categoría de monumentos;

Considerando que, como consecuencia del expediente tramitado, resulta evidente que la citada iglesia de San Pedro Mártir, de Telde (Canarias), reúne méritos suficientes para ser declarada monumento histórico-artístico de interés provincial, con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometida a protección y vigilancia del excelentísimo Cabildo Insular de Gran Canaria, en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto declarar monumento histórico-artístico de interés provincial la iglesia de San Pedro Mártir, de Telde (Canarias).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1981.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

**12064** *ORDEN de 23 de marzo de 1981 por la que se declara monumento histórico-artístico de interés local la casa número 3 de la calle Juan Ulloa (casa natal de Juan Valera), en Cabra (Córdoba).*

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, en la que solicitan la declaración de monumento histórico-artístico de interés local a favor de la casa número 3 de la calle Juan Ulloa (casa natal de Juan Valera), en Cabra (Córdoba);

Resultando que la citada propuesta ha sido remitida a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que lo emite en sentido favorable;

Resultando que la citada propuesta ha sido igualmente remitida a informe de los Servicios Técnicos correspondientes, que lo emiten en sentido de que debe ser declarada monumento histórico-artístico de interés local;

Resultando que el ilustrísimo Ayuntamiento de Cabra ha prestado su conformidad a la declaración de monumento histórico-artístico, de interés local, con fecha 24 de diciembre de 1979;

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, Reglamento de 16 de abril de 1936 y Decreto de 22 de julio de 1958, y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963, que creó esta categoría de monumentos;

Considerando que, como consecuencia de expediente tramitado, resulta evidente que la citada casa número 3 de la calle Juan Ulloa (casa natal de Juan Valera), de Cabra (Córdoba), reúne méritos suficientes por ser declarada monumento histórico-artístico de interés local, con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometida a protección y vigilancia del ilustrísimo Ayuntamiento de Cabra, en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963;

En su virtud, este Ministerio ha resuelto declarar monumento histórico-artístico de interés local la casa número 3 de la calle Juan Ulloa (casa natal de Juan Valera), en Cabra (Córdoba).

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1981.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

**12065** *CRDEN de 27 de marzo de 1981 por la que se declara monumento histórico-artístico de interés local, la antigua iglesia de San Juan, en Termens (Lérida).*

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, en la que solicitan la declaración de monumento histórico-artístico, de interés local, a favor de la antigua iglesia de San Juan, en Termens (Lérida);

Resultando que la citada propuesta ha sido remitida a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando que lo emite en sentido favorable;

Resultando que la citada propuesta ha sido igualmente remitida a informe de los Servicios Técnicos correspondientes que lo emiten en sentido de que debe ser declarada monumento histórico-artístico de interés local;

Resultando que el ilustrísimo Ayuntamiento de Termens, ha prestado su conformidad a la declaración de monumento histórico-artístico de interés local, con fecha 1<sup>ra</sup> del actual;

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, Reglamento de 16 de abril de 1936 y Decreto de 22 de julio de 1958 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963, que creó esta categoría de monumentos;

Considerando que como consecuencia del expediente tramitado resulta evidente que la citada iglesia reúne méritos suficientes para ser declarada monumento histórico-artístico de interés local, con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometida a protección y vigilancia del ilustrísimo Ayuntamiento de Termens, en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto declarar monumento histórico-artístico de interés local, la antigua iglesia de San Juan, en Termens (Lérida).

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 27 de marzo de 1981.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

**12066** *ORDEN de 1 de abril de 1981 por la que se declara monumento histórico-artístico de interés local la Casa Teixidor (llamada también Casa de la Punxa), obra del Arquitecto modernista Rafael Masó, en Gerona.*

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, en la que solicitan la declaración de monumento histórico-artístico, de interés local, a favor de la Casa Teixidor, de Gerona (llamada también Casa de la Punxa), obra del Arquitecto modernista Rafael Masó;

Resultando que la citada propuesta ha sido remitida a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que lo emite en sentido favorable;

Resultando que la citada propuesta ha sido igualmente remitida a informe de los Servicios Técnicos correspondientes, que lo emiten en sentido de que debe ser declarada monumento histórico-artístico de interés local;

Resultando que el excelentísimo Ayuntamiento de Gerona ha prestado su conformidad a la declaración de monumento histórico-artístico, de interés local, con fecha 24 de mayo de 1980;

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, Reglamento de 16 de abril de 1936 y Decreto de 22 de julio de 1958, y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963, que creó esta categoría de monumentos;

Considerando que, como consecuencia del expediente tramitado, resulta evidente que la citada Casa Teixidor, de Gerona, reúne méritos suficientes para ser declarada monumento histórico-artístico de interés local, con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometida a protección y vigilancia del excelentísimo Ayuntamiento de Gerona, en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto declarar monumento histórico-artístico de interés local la Casa Teixidor (llamada también Casa de la Punxa), obra del Arquitecto modernista Rafael Masó, en Gerona.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años

Madrid, 1 de abril de 1981.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.